
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD" RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N ${ }^{\circ}$ 0301-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 16 de Setiembre del 2019

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

## VISTO:

La Resolución de Alcaldía $N^{\circ}$ 225-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019, el Informe $\mathrm{N}^{\circ} 109{ }^{-}$ 2019-MPH-BCA/ATMAyS, de fecha 10 de setiembre del 2019 y el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 802-2019-MPH-BCA, de fecha 11 de Setiembre del 2019, y;

## CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo $194^{\circ}$ de la Constitución Política del Perú y en la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27972, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
Que, con fecha o7 de mayo del 2019, se solicita el reconocimiento de la organización Comunal "JASS Ahijadero Llaucán", mediante Resolución de Alcaldía.
Que, con Resolución de Alcaldía ${ }^{\circ}$ 225-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve reconocer a la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán" de la Comunidad de Ahijadero, Centro Poblado de Llaucán, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc.
Que, con Informe $N^{\circ}$ 105-2019-MPH/GAyS/ATMAyS, de fecha 02 de septiembre del 2019, el Jefe del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento se dirige al Gerente de Ambiente y Saneamiento a fin de solicitar la anulación de la Resolución de Alcaldía $\mathrm{N}^{\circ}$ 225-2019-A-MPH-BCA.
Que, con Carta N ${ }^{\circ}$ 011-2019-MPH-BCA/GAS, de fecha o2 de septiembre del 2019, el Gerente de Ambiente y Saneamiento se dirige a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca a fin de solicitar la anulación de la Resolución de Alcaldía $\mathrm{N}^{\circ}$ 225-2019-A-MPH-BCA.
Que, con Informe No 109-2019-MPH-BCA/ATMAyS, de fecha 1o de septiembre del 2019, el Jefe del Área Técnica Municipal se dirige al Gerente de Ambiente y Saneamiento a fin de hacer llegar el Informe Técnico mediante el cual solicita declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía ${ }^{\circ}$ 225-2019-A-MPH-BCA.

Que, con Proveído de la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, de fecha 10 de septiembre del 2019, se solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal referente a la Nulidad de la Resolución de Alcaldía ${ }^{\circ}{ }^{\circ}$ 225-2019-A-MPH-BCA.
Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se puede apreciar que con Resolución de Alcaldía $\mathrm{N}^{\circ}$ 225-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve:

- Artículo Primero: RECONOCER a la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán", de la Comunidad de Ahijadero, del Centro Poblado de Llaucán, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, responsable de la administración, operación (6 y mantenimiento de los Servicios de Saneamientodel Agua Potable en dicho lugar.
 LLAUCÁN", de la Comunidad de Ahijadero, đel Centro Pbblado de Llaucan, por un periodo de dos (oz) años, cuya vigencia es a partir del 12,04.2019 at12.04.2021, a las siguientes personas:

| CARGO | $\bigcirc$ NOMBRES Y APELLIDOS | DNI |
| :---: | :---: | :---: |
| Presidente | SANTOS OLIVARES VÁSQUEZ | 27564151 |
| Tesorero | ALICIA MELCHORA HOYOS LOPEZ | 80576983 |
| Secretario | ADRIANA ANGÉLICA LÓPEZ CRUZADO | 43283055 |
| Vocal 1 | SEGUNDO YGNACIO HAUMÁN HUAYAC | 47027777 |
| Vocal 2 | MARİA FREDESVINDA LUNA CAMPOS | 80687253 |

- Artículo Tercero: RECONOCER, como Fiscal de la JASS "AHIJADERO LLAUCÁN", de la Comunidad de Ahijadero, del Centro Poblado de Llaucán, por tres (o3) años, a partir del 12.04.2019 al 12.04.2022, a:

| CARGO | NOMBRES YAPELLIDOS | DNI |
| :---: | :---: | :---: |
| ElFiscal | JOSÉ LAUDARIO SALDANA DIAZ | 27542552 |

- Artículo Cuarto: DISPONER que el Área Técrica Municipal de Agua y Saneamiento realice el Registro de la Organización Comunal y de su Concejo Directivo Comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceda con ta emistorn de ta constanciar de inseripeión respeetiva.

- Artículo Quinto: NOTIFICAR a la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento" (JASS) de "Ahijadero - Llaucán", de la Comunidad de Ahijadero, del Centro Poblado de Llaucán, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.
- Artículo Sexto: ENCARGAR a los órganos competentes de la Municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y cumpla bajo responsabilicad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución de Alcaldia en el Portal Institucional.

Que, de los controles posteriores efectuados, se tiene que según el Decreto Supremo No 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV, estipula los principios que rigen el procedimiento administrativo; dentro de estos tenemos aquellos principios que tiene que aplicar y respetar en el presente expediente administrativo: 1.16 . Principio de privilegio de controles posteriores. - "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". Teniendo presente lo dispuesto en la Ley antes mencionada, se infiere que la Municipalidad tiene la potestad legal para efectuar el control posterior de la emisión de sus actos administrativos.

Que, en este sentido, el área administrativa competente - la Gerencia de Ambiente y Saneamiento y el Área Técnica Municipal, responsables de reconocer y registrar las Organizäciones Comunales Constituidas para la Administración de los Servicios de Agua y Saneamiento (JASS) en el ámbito de su jurisdicción, luego de efectuar el análisis y verificación, a través del Informe Técnico contenido en el Informe $\mathrm{N}^{\circ} 109-2019-\mathrm{MPH}-$ BCA/ATMAyS, de fecha 10 de septiembre del 2019, determina que se debe declarar la Nulidad de Oficio del Acto Resolutivo (Resolución de Alcaldía No 225-2019-A-MPH-BCA), mediante la cual se efectuó el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Ahijadero - Llaucán, precisándose los siguiente:

- Con Informe $N^{0}$ 105-2019-MPH/GAyS/ATMAyS, de fecha 02 de septiembre del 2019, el Jefe del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento -Ing. Segindo Demetrio Pérez Núñez, se dirige al Gerente de Ambiente y Saneamiento-Soc. Eloy Sanchez Leiva a fin de solicitar la anulación de la Resolución de Alcaldía $N^{\circ}$ 225-2019-A-MPH-BCA, puesto que, en la fecha en que se reconoció la referida JASS ( 28 de mayo del año 2019) no había designación de Responsable para el Área Técnica Municipal, a fin de evitar futuras complicaciones, por lo que solicitó la anulación de la Resolución.
- En este mismo sentido y ratificando el informe antes mencionado, con Informe $N^{\circ}$ 109-2019-MPHBCA/ATMAyS, de fecha 10 de septiembre del 2019, el Ing. Segundo Demetrio Pérez Núñez, se dirige al Gerente de Ambiente y Saneamiento - Soc. Eloy Sánchez Leiva a fin de derivar un Informe Técnico para declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldia N 225-2019-A-MPH-BCA-, siendo necesario mencionar que en el informe se hace mención que la Resolución fue emitida sin haber un responsable en el ATMAyS, firmando en el libro de actas sólo el jefe de ATMAyS el mismo que contaba en la fecha con Contrato de Locación de Servicios.
- Finalmente con Proveído de Gerencia de Ambiente y Saneamiento, el Gerente de Ambiente y Saneamiento, Soc. Eloy Sánchez Leiva, se dirige a la Gerencia de Asesoría Juridica para que proceda a emitir Opinión Legal sobre la solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldia $N^{\circ}$ 225-2019-A-MPH-BCA.

Que, de la nulidad de oficio de los actos administrativos en ejecución, se tiene que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio. En este sentido, según lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202 del TUO de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo $10^{\circ}$, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público". Teniendo presente lo estipulado en la ley antes citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público.
 Procedimiento Administrativo General, el artículo $10^{\circ}$ y $211^{\circ}$ respecto a Nulidad de oficio: Artículo 10.Causales de nulidad: Son vigios deDacto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravencioŕla la Constitución, a las leyesto a Cas normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; 211.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo $10^{\circ}$, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, 211.2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario, 211.3La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de ta fecha en que hayan quedado consentidos.


## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

Que, en este mismo sentido de análisis legal; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico $N^{\circ}$ 1670-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de agosto de 2016, respecto a la nulidad de oficio de actos administrativos en etapa de ejecución y responsabilidad, señala como conclusiones que: En el marco de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27444$, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan, a través de una resolución, declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos (aun cuando hayan quedado firmes), teniendo en cuenta la afectación al interés público, la competencia para declarar la nulidad y el plazo establecido para realizar dicha acción, cuya inobservancia impediría la nulidad de oficio y en el marco de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27444$, la autoridad que emita un acto administrativo viciado es responsable administrativamente y pasible de ser sancionado previo procedimiento, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de la ejecución del citado acto. En este último supuesto, en caso de que el acto viciado se hubiera consumado o ejecutado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto.

Rue, del agravio al interés público, respecto al interés público se tiene que a nivel Jurisprudencial el Tribunal Constitucional en su STC ${ }^{\circ}$ 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10 y 11, manifiesta que: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad".
Que, del Análisis Técnico y Legal, se tiene que en la conformación y reconocimiento de la Organización
Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán", de la Comunidad de Ahijadero, del Centro Poblado de Llaucán, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento del Agua Potable, no se ha respetado el debido procedimiento y se ha vulnerado las normas reglamentarias; por cuanto, en el acto resolutivo de aprobación - Resolución de Alcaldia $\mathrm{N}^{\circ} 225-2019-\mathrm{A}-\mathrm{MPH}-\mathrm{BCA}$-, fue emitida sin haber responsable del ATMAyS, firmando en el libro de actas sólo el Jefe del ATMAyS, el cual se encontraba con Contrato de Locación de Servicios; lo cual, según lo determina el Decreto Supremo No 019-2019 VIVIENDA, en $\operatorname{los}$ Artículos $110^{\circ}$ y $111^{\circ}$ se determina que el libro de actas de asamblea general, padrón de asociados entre otros, cuenta con la firma del responsable del ATM dando así por sentado toda información que en esta se exponga,

En ese sentido, corresponderá al Titular de la Entidad (Alcalde Provincial) proceder a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N ${ }^{\circ}$ 255-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019, en todos sus extremos, respecto al reconocimiento de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán"; y como consecuencia de lo resuelto, deberá retrotraerse y disponerse al Área Técnica Competente (Gerente de Ambiente y Saneamiento), la evaluación y conformación de la organización comunal respetando el debido procedimiento administrativo y las normas reglamentarias, previos informes técnicos y legales.

Que, conforme al Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 802-2019-MPH-BCA, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, es de la OPINIÓN que el Titular de la Entidad (Alcalde Provincial) proceda a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía No 255-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019, en todos sus extremos, respecto al reconocimiento de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán" y como consecuencia de lo resuelto, deberá disponerse al Área Técnica Competente (Gerente de Ambiente y Saneamiento), la evaluación y conformación de la organización comunal respetando el debido procedimiento administrativo y las normas reglamentarias, previos informes técnicos y legales, asimismo, recomienda se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente y se disponga exhortar al Gerente del

Estando a los fundamentos expuestosy en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo $20^{\circ}$ de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley dé 27972; 1 CCCl

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía No 255-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia, déjese SIN EFECTO Y VALOR LEGAL alguno.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia del Ambiente y Saneamiento, realice la evaluación y conformación de la organización comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán", respetando el debido procedimiento administrativo y las normas reglamentarias, previos informes técnicos y legales

ARTICULO TERCERO. - EXHORTAR al Gerente del Ambiente y Saneamiento, tener mayor diligencia en el cumptimiento de sus funciones.


